

abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero (D.O.E. de 16 de abril).

TERCERO: Todos los animales bovinos, ovinos y caprinos presentes de forma estable o con carácter transitorio en explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán estar perfectamente identificados de acuerdo, con lo dispuesto en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, y el Reglamento CE 820/97.

Del mismo modo el artículo 13 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece como obligatoria la identificación individual de animales que se sometan a los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable.

En lo referente a la identificación de ovinos, el Real Decreto 205/1996, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina (B.O.E. de 29 de febrero), establece en su artículo 8 que los titulares o poseedores de animales de la especie ovina debe identificarlos con un crotal auricular o un tatuaje, de acuerdo con la que determine la autoridad competente, entendiéndose por ésta el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

La identificación de animales se realizará por el titular o poseedor de los mismos bajo el control de los Servicios Veterinarios de la correspondiente Oficina Veterinaria de Zona.

El día 4 de octubre de 2000, fecha de realización del saneamiento, se observó que la mayoría de animales existentes en la explotación no presentaban crotal antiguo o deteriorado, procediéndose a la colocación de crotales nuevos.

Asimismo una pequeña parte de crotales se colocan en animales cuyo n.º de crotal no se ve o está deteriorado.

De todo ello quedó constancia en el parte de incidencias emitido el mismo día por Veterinario adscrito al Servicio de Sanidad Animal, el cual se personó en la explotación Agroganadera Frontela, S.L., a los efectos de llevar a cabo las actuaciones correspondientes a las Campañas de Saneamiento Ganadero.

En este sentido, la Orden de 29 de julio de 1999, por la que se establece el sistema de identificación de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 10 de agosto), establece que «en el marco de las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero, la Administración podrá proceder, además, a la identificación individual de los animales».

CUARTO: Las alegaciones aportadas por el recurrente no desvirtúan los hechos, ni justifican la existencia de reses ovinas sin identificar, en su explotación de ganado ovino «Gabrielina» situada en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), debiéndose denegar la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales resultantes positivos a las pruebas de diagnóstico, tal y como hizo la resolución recurrida.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

#### RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Pedro Frontela Vadillo, en representación de Agroganadera Frontela, S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 3 de enero de 2001, por la que se deniega la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de la especie ovina de su explotación «Gabrielina», resultantes positivos a las pruebas de diagnóstico correspondientes a las Campañas de Saneamiento Ganadero, confirmando la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura según lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 10 de julio de 2001.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

---

***ANUNCIO de 17 de septiembre de 2001, por la que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de devolución de ingresos indebidos del expediente de Félix Martín Montero, por imposibilidad de notificación personal.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la Resolución del procedimiento de ingresos indebidos que se relaciona en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 17 de septiembre de 2001.—El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.

#### A N E X O

«Tramitado el expediente de reintegro de pagos indebidos, cuyo titular es D. Félix Martín Montero, por el otorgamiento a su favor de las subvenciones de ovino-caprino por el importe de 1.568.903 pesetas (campaña 98/99, expediente 54/474) mediante la resolución liquidatoria de la prima de ovino-caprino propuesta por esta Dirección General de la campaña 98/1999 en las fechas que se detallarán, en virtud del Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de carnes de ovino y caprino se formula la siguiente

#### RESOLUCION

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. Félix Martín Montero fue propuesto a pago de la prima de ovino caprino por esta Dirección General para las campañas 98/1999 produciéndose la liquidación de los pagos en las fechas y cuantías siguientes:

- Con fecha 27/11/98: 518.266 ptas.
- Con fecha 21/08/98: 566.687 ptas.
- Con fecha 21/08/98: 483.950 ptas.

Total: 1.568.903 ptas.

SEGUNDO: Con fecha 23/02/1999 se dictó Resolución Administrativa que agotaba dicha vía declarando que el interesado había incurrido en declaración falsa con negligencia grave, y que por ello quedaba excluido del beneficio del régimen de ayuda o prima para 1998 (y en la Campaña 99 en los términos de la Resolución) según el art. 44 de la Orden de 27/11/97, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la Campaña de Comercialización 1998/99 (BOE de 29 de noviembre).

TERCERO: De conformidad con dicha Resolución, se verificó con posterioridad al acuerdo de concesión de las primas ganaderas, que el interesado incumplía con los requisitos para su obtención, según la normativa citada.

CUARTO: En virtud de lo expuesto con fecha 26/04/2000 se dictó Acuerdo de iniciación del Procedimiento de Devolución de Ingresos

Indebidos por esta Dirección General, que tras intentos fallidos de notificación personales, fue publicado en el DOE mediante el Anuncio de 13 de febrero de 2001, siendo asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zafra, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992.

En el acuerdo citado, se concedía un plazo de 15 días al interesado para formular alegaciones y ejercer su derecho de audiencia.

QUINTO: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones, las mismas no se han producido por el interesado, sin desvirtuar, por tanto, el contenido del Acuerdo de incoación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

En virtud de lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en uso de las competencias asignadas por el Decreto de la Junta de Extremadura 198/1995, de 12 de diciembre, sobre coordinación de actuaciones administrativas para la gestión y el pago de las Ayudas con cargo al FEOGA Garantía, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y de acuerdo con el artículo 14.1 del Reglamento CEE 3887/92, de 23 de diciembre, que establece las normas de aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Control relativo a determinados regímenes de Ayudas Comunitarias que obliga a los productores beneficiarios de ayudas a reembolsar el importe de los pagos indebidos, al que se añadirá el interés de demora correspondiente, salvo que dicho pago indebido haya sido causado por un error de la autoridad competente, supuesto que no se produce en el expediente; así como con la precisión contenida en el artículo 81.2 y 9 apartado d) del Real Decreto Legislativo 1091 del Texto Refundido de la Ley General que se habrá de añadir el interés de demora en el supuesto de incumplimiento de condiciones, esta Dirección General

#### RESUELVE

Declarar que como consecuencia de la Resolución Administrativa firme de esta Dirección, de fecha 23/02/1999 por la que se reconoce que el interesado incurrió en declaración falsa con negligencia grave en la Campaña 98, en su solicitud de ayuda formulada en el expediente 54/474, quedaba excluido del beneficio del régimen de la ayuda o prima para 1998.

Declarar que, como consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de las siguientes cantidades efectuadas mediante las liquidaciones correspondientes:

- Con fecha 27/11/98: 518.266 ptas.
- Con fecha 21/08/98: 566.687 ptas.
- Con fecha 21/08/98: 483.950 ptas.

Total: 1.568.903 ptas.

Dichas cuantías deben ser incrementadas con el abono de los intereses de demora correspondiente. El importe deberá ingresarlo en la Cuenta Corriente Feoga de la Caja de Ahorros de Badajoz número 2010 0011 03 00262986604.

Dicho reintegro podrá efectuarlo voluntariamente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de esta notificación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado aquél se procederá a su exacción por vía de apremio.

Frente a dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mérida, 14 de septiembre de 2001.—El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ

***ANUNCIO de 17 de septiembre de 2001, sobre notificación del trámite de audiencia de 9 de julio de 2001, sobre propuesta de baja de la explotación porcina «Donoso Cortés, s/n» del término municipal de Retamal de Llerena de D. Benito Martín Martín.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados el trámite de audiencia de 9 de julio de 2001, sobre propuesta de baja de la explotación porcina «Donoso Cortés, s/n», del término municipal de Retamal de Llerena titularidad de D. Benito Martín Martín, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 17 de septiembre de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

**A N E X O**

**Propuesta Baja/Trámite Audiencia**

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada «Donoso Cortés, s/n», del término municipal de Retamal de Llerena, registrada con el número 1120029 y cuya titularidad ostenta D. Benito Martín Martín, por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común, (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 9 de septiembre de 2001.—El Jefe de Sección de Patología Porcina, FERNANDO MARTINEZ-PEREDA SOTO.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

***ANUNCIO de 8 de agosto de 2001, sobre información pública del proyecto de Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. para la autorización administrativa previa de la distribución de gas canalizado a los mercados de uso domésticos, comercial e industrial en el término municipal de Olivenza.***

A los efectos previstos en el Capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pú-